

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintidós
05-001-31-10-008-2022-00312-00

Notificado el demandado por correo sin hacer pronunciamiento alguno, Se procede a fijar fecha para llevar a efecto la audiencia ordenada en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, señalando el día 30 de Enero 2023 -10AM

Acatando la normativa a que alude el canon 392 citado inciso primero parte final, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio el Despacho considere, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Registro civil de nacimiento de la señora Cecilia Cruz Buitrago.
- Copia de cedula de ciudadanía del señor Fernando León Serna Montoya.
- Acta de conciliación suscrita ente los señores CECILIA CRUZ BUITRAGO y FERNANDO LEON SERNA MONTOYA.
- Folio de matrícula inmobiliaria Nro-. 001-1138154 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos zona sur.
- Copia simple de escritura pública Nro. 7604 del 5 de diciembre de 20132 de la Notaria 25 de Medellín.
- Solicitud de ampro de pobreza para proceso de liquidación de sociedad patrimonial.
- Auto aceptando nombramiento de abogada Catalina del Pilar Cardozo Arango para representar a la señora Cecilia cruz Buitrago en proceso de liquidación de sociedad patrimonial.
- Auto que aprueba inventarios y avalúos y decreta partición, dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial de los señores CECILIA CRUZ BUITRAGO y FERNANDO LEON SERNA MONTOYA.
- Solicitud de amparo de pobreza suscrito por la señora CECILIA CRUZ BUITRAGO para este proceso de levantamiento de afectación a vivienda familiar.

TESTIMONIAL:

No solicito

INTERROGATORIO.

Al señor Fernando León Serna Montoya, para que hable de los hechos de la demanda y en si de las razones expuestas por el demandante para solicitar el levantamiento de esta medida.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

NO contesto la demanda, no solicito

A la audiencia deben concurrir los extremos procesales a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se advierte que el incumplimiento injustificado a ésta, dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 del Código ya citado.

Se anexa al plenario copia de la notificación al demandado.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA